



En Sevilla a, 26 de octubre de 2016.

Objeto: Colaboración entre la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales y D. Francisco Calero Serrano para llevar a cabo la conservación y puesta en valor del patrimonio histórico existente en el Enclave Arqueológico de Ategua.

REUNIDOS

De una parte, Eduardo Tamarit Pradas, Director de la AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, en virtud de lo dispuesto en Decreto 281/2015, de 14 de julio, de conformidad con el artículo 15.1 de los Estatutos de la Agencia, según la redacción introducida en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 213/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, entidad adscrita a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, constituida en la Ley 3/1991 de 28 de Diciembre, y Decreto 46/ 1993, transformada en Agencia Pública Empresarial en el artículo 20.1 de la Ley 1/2011 de 17 de febrero, aprobándose sus estatutos en Decreto 103/2011 de 19 de abril, con domicilio en el Edificio Estadio Olímpico, Puerta M, Isla de la Cartuja s/n, 41092 Sevilla, con CIF. Q-9155027-G.

Y de otra, Francisco Serrano Calero, mayor de edad, con D.N.I. 39.393.770, con poder especial otorgado por doña M^a Josefa Cruz Sánchez de Puerta, titular del Coto de Caza "Castillejo" n° 10.770, en relación única y exclusivamente al Coto Castillejo, ante el Sr. Notario de Córdoba D. Manuel Rodríguez-Poyo Segura, el día 29 de enero de 2009, bajo el número de protocolo 277, con domicilio en C/ Corregidor Zapata, n° 5 de Córdoba.

Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, declaran y manifiestan que intervienen con capacidad legal necesaria y competencia suficiente para suscribir el presente ACUERDO DE COLABORACIÓN y, a tal efecto,

EXPONEN

I.-Antecedentes.

La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, tiene reconocido expresamente entre sus funciones, artículo 6.2.h), la tutela, acrecentamiento y valorización de los bienes inmuebles del patrimonio histórico y de cuantos valores culturales, paisajísticos, ambientales o de otra naturaleza concurren en las instituciones culturales y del patrimonio histórico que se integren en la Agencia, así como de los fondos museísticos, documentales, bibliográficos y demás bienes del Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de las mismas. Asimismo, podrá adoptar, en aras a la protección, conservación y seguridad, cuantas medidas sean necesarias para garantizar la integridad de los citados bienes.

La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales tiene adscrito el Enclave Arqueológico de Ategua, según Resolución de 4 de julio de 2014, de la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía.

El Enclave Arqueológico de Ategua, se encuentra inscrito en el Coto de Caza "Castillejo", n° 10.770. Dicho coto, así como los terrenos que lo circundan sufren de la presencia desmedida de conejos, provocando daños en los vestigios arqueológicos que guardan el yacimiento.

II.- Fines del acuerdo.

Ambas partes están interesadas en colaborar para llevar a cabo la caza de conejos en el Enclave Arqueológico de Ategua durante el período de veda autorizado, con el objetivo de la conservación y puesta en valor del patrimonio histórico existente en el Enclave Arqueológico de Ategua.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los términos de la colaboración entre ambas partes, para autorizar el acceso de D. Francisco Serrano Calero y un máximo de 25 cazadores, durante los períodos de veda acreditados, al coto de caza "Castillejo", nº 10.770. Los cazadores que accedan al Enclave deberán acreditar estar en posesión con el debido permiso para llevar cabo este tipo de práctica cinegética por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

SEGUNDA.- Obligaciones de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

La Agencia Andaluza se obliga a:

2.1.- Permitir el acceso al recinto.

2.2.- Permitir la caza de conejos autorizada en el Enclave, según la normativa aplicable por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

TERCERA.- Obligaciones de D. Francisco Calero Serrano:

3.1.- Para el acceso al Enclave durante los períodos autorizados de caza, el recinto podrá abrir sus puertas y siempre deberá contar con la disponibilidad obligada del presidente de este coto, D. Francisco Calero Serrano, quien se hará cargo de la apertura y cierre del yacimiento, acompañará a la cuadrilla de caza y vigilará el buen uso del espacio arqueológico.

3.2.- En ningún caso, se dañarán los vestigios arqueológicos del Enclave Arqueológico de Ategua y se **prohíbe terminantemente excavar**, de ninguna de las maneras, el terreno (ni para recuperación de ejemplares, ni para la búsqueda de los mismos, ni para la recuperación de los animales que ayuden a la caza en caso de su pérdida). En caso de que los responsables del yacimiento adviertan daños en el mismo, derivados de la caza, se prohibirá el acceso al mismo y se tomarán las medidas oportunas recogidas en la ley.

CUARTA.- Vigencia.

El presente Acuerdo estará vigente durante un año a contar desde la firma del mismo, pudiéndose prorrogar durante otra anualidad, salvo denuncia expresa de alguna de las partes con una antelación mínima de un mes.

QUINTA.- Confidencialidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, los datos que constan en este Acuerdo quedarán incorporados a un fichero de contactos titularidad de esta Agencia, identificado como Gestión Económica, el cual tiene por finalidad la administración de la Agencia, pudiendo interesarse el acceso, modificación, rectificación y cancelación de datos mediante escrito dirigido la Unidad de Servicios Jurídicos o bien a través de la cuenta de correo electrónico lop.d.aaicc@juntadeandalucia.es, identificando en ambos casos el nombre del fichero.

D. Francisco Calero Serrano se obliga a guardar el debido sigilo profesional de cuanta información tenga conocimiento para cumplimiento del presente Acuerdo, tratará los datos conforme a las instrucciones de esta Agencia y no los aplicará o utilizará con fin distinto, ni los comunicará o cederá, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999,



de protección de datos de carácter personal. De igual modo, D. Francisco Calero Serrano se compromete a no conservar copia alguna de información personal, y destruir o devolver por tanto los datos facilitados por esta Agencia, una vez finalizada la vigencia del presente Acuerdo. Cuando, por el contrario, el cumplimiento del objeto del Acuerdo no requiera el acceso por parte de D. Francisco Calero Serrano a datos de carácter personal, se prohíbe expresamente dicho acceso y, si por cualquier causa tuviere lugar, se establece la obligación de secreto respecto a los datos que se hubieran podido conocer con ocasión de su ejecución.

SEXTA.- Transparencia y acceso a la información pública.

El Acuerdo suscrito podrá ser puesto a disposición de los ciudadanos en el correspondiente Portal de la Transparencia en aplicación a lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía –artículo 15 b)- y demás normativa de desarrollo de la misma.

SÉPTIMA.- Colaboración entre las partes.

Las partes firmantes del presente Acuerdo colaborarán en todo momento según los principios de buena fe y de eficacia para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Las partes se esforzarán por resolver de forma amistosa cualquier controversia que pudiera surgir con ocasión de la ejecución del presente Acuerdo.

OCTAVA.- Interpretación y resolución de conflictos.

Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que puedan derivarse del presente Acuerdo se resolverán entre las partes, agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo extrajudicial, sin perjuicio del sometimiento a la Jurisdicción competente.

NOVENA.- Competencias.

Este Acuerdo no supone la renuncia de las partes a sus respectivas competencias.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Acuerdo, por triplicado ejemplar y a un solo efecto.

Fdo.: Eduardo Tamarit Pradas
DIRECTOR DE LA AGENCIA ANDALUZA
DE INSTITUCIONES CULTURALES

Fdo.: Francisco Calero Serrano.